
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo 82/2017, promovido por Carlos Adrián Palomares Yañez, contra actos de la Magistrada del Tribunal Unitario Especializado en Materia Penal del Segundo Circuito, con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México (antes Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con sede en esta ciudad) y Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercero interesada Verónica [...], que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificada en las instalaciones que ocupan este Tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia, en el entendido de que transcurrido este término sin que comparezca por sí, autorizado, apoderado o gestor que pueda representarla, se continuará el juicio y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional; se informa fueron señaladas las doce horas del diez de septiembre de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 18 de mayo de 2018.
Secretario de Tribunal
Licenciado Juan Manuel Zurita Rivera
Rúbrica.

(R.- 467881)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Décimo de Distrito
Chilpancingo, Gro.
EDICTO

En la Causa Penal 28/2015, instruida en contra del procesado Adelfo Terrero Nava, del índice de este Juzgado, con fundamento en el Artículo 87 del Código Federal de Procedimientos Penales se le mandó notificar a los testigos Nicolas Ferret Avedaño y Marco Antonio Loyola Hernandez el auto de treinta de mayo de dos mil dieciocho por medio de edictos, para que comparezcan ante este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado número 268, colonia Hermenegildo Galeana, código postal 39010, Chilpancingo, Guerrero, al desahogo de una diligencia a su cargo misma que se encuentra señalada para las diez horas con quince minutos del dieciocho de julio de dos mil dieciocho.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana. Se expide el presente en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- doy fe.

Atentamente.
Chilpancingo, Gro., mayo 31 de 2018
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero.
Lic. Roddy Marino Santos.
Rúbrica.

(R.- 468746)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México,
con residencia en Toluca

EDICTO

En el juicio de amparo 693/2018-VI-B, promovido por Arturo González Rodríguez, contra actos del Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada N.L.H. de identidad reservada, que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberá comparecer debidamente identificada en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 24 de mayo de 2018.

Por acuerdo del Juez, firma la Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Jazmín Nallely Martínez Ramírez

Rúbrica.

(R.- 468882)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

CLAUDIA GRISELDA Y ELIZABETH ambas de apellidos VELAZCO ESCAMILLA.

En los autos del juicio de amparo directo 100/2018, promovido por Juan Manuel Rodríguez García, en contra de la resolución dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 3814/2011, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a Claudia Griselda y Elizabeth, ambas de apellidos Velazco Escamilla, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del veintinueve de junio del año en curso.

Mexicali, B.C. a 31 de mayo de 2018.

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.

Lic. Angelina Sosa Camas

Rúbrica.

(R.- 468900)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
Ciudad de México
Juicio de Amparo 192/2018-11
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA

- DANIELA ARISTE HERNANDEZ D.A.H.

En los autos del juicio de amparo **192/2018-II, promovido por Diana Osiris Bazán Gámez y Jesús Daniel de Jesús Chavacano**, contra actos de los **Jueces de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio que integran la Unidad de Gestión Judicial Número Uno y otras autoridades**, consistente en **la orden de aprehensión, reaprehensión y/o comparecencia así como su ejecución**; al tener el carácter de tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) párrafo II del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México; queda a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, y se hace de su conocimiento, que cuenta con el término de 30 días,

contado a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, por sí o por conducto de su representante legal, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le correrá por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Atentamente

Ciudad de México, 18 de Mayo de 2018.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Alejandro Alberto Guzmán Jiménez

Rúbrica.

(R.- 469045)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de ocho de junio de dos mil dieciocho, dictado en el juicio de amparo directo DC 272/2018, promovido por Clotilde Leticia Zamora de la Torre, contra actos del Juzgado Noveno de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, se dictó un auto que en síntesis ordena:

En proveído de ocho de junio de dos mil dieciocho, dictado en el juicio de amparo directo DC 272/2018, promovido por Clotilde Leticia Zamora de la Torre, contra actos del Juzgado Noveno de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, ordenó: "...que emplace por medio de Edictos a la parte tercera interesada María Teresa Zamora de la Torre...

...Finalmente, en los edictos que se elaboren para emplazar a la parte tercera interesada María Teresa Zamora de la Torre, hágasele saber que cuenta con un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, apercibida que en caso omiso, se continuará con el procedimiento del mismo..."

Respetuosamente, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, ocho junio de dos mil dieciocho.

La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Greta Lozada Amezcua

Rúbrica.

(R.- 469091)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el Juicio de Amparo 64/2018, del índice del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, promovido por Marcos Márquez Torres, contra la resolución de cinco de enero de dos mil dieciocho, dictada en la carpeta judicial 004/1669/2017, que atribuye a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE AUXILIARES DEL PROCURADOR y otra autoridad, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional al tercero interesado Nahu Alonso Matías Cruz ó Naú Alfonso Matías Cruz, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos; que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente

Ciudad de México a 11 de junio de 2018.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Gabriela Sandoval Saavedra.

Rúbrica.

(R.- 469092)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

A FLORENCIO CARRERA DOMÍNGUEZ, representante de quien en vida llevara el nombre de ANTELMO BENTURA DOMÍNGUEZ -tercero interesado-. En el juicio de amparo directo 57/2018, promovido por RAMÓN DELGADO GUTIÉRREZ, contra la sentencia de dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, dictada por la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 949/2016 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 380/2015 del Juzgado Quinto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, instruido por el delito de homicidio calificado, en agravio de ANTELMO BENTURA DOMÍNGUEZ, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de parte agraviada por el referido delito, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarlo por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, once de junio de dos mil dieciocho.

Magistrado Presidente.

Arturo Mejía Ponce de León.

Rúbrica.

(R.- 469360)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

EDICTO.

"JULIO MELCHOR VIGIL Y ALMAZAN y/o JULIO MELCHOR VIGIL Y ALMANZAN".

"Cumplimiento auto de ocho de Junio de dos mil dieciocho, dictado por el licenciado Conrado Alcalá Romo. Juez Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, juicio de amparo 579/2018, promovido por *Lázaro Cárdenas García*, contra actos del Juez Segundo de Ejecución de Penas y otras autoridades, se hace conocimiento que le resulta el carácter de tercero interesado a JULIO MELCHOR VIGIL Y ALMAZAN y/o JULIO MELCHOR VIGIL Y ALMANZAN, en términos del artículo 5°, fracción III, inciso a) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edicto a juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersonen, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, edificio X4, piso 4°, fraccionamiento Ciudad Judicial, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, deducir derechos dentro de término treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer en el lapso indicado, ulteriores notificaciones aún las de carácter personal surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo".

Zapopan, Jalisco, a los ocho días de junio de dos mil dieciocho.- Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Jalisco.**Mariana Acosta Núñez.**

Rúbrica.

(R.- 469361)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito en el Estado de Baja California

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 129/2018, promovido por The Insurance Company of The State of Pennsylvania, por conducto de su apoderado Jaime Roberto Rendón Graniell, contra la sentencia de veintidós de febrero de dos mil dieciocho, emitida por la Magistrada del Sexto Tribunal Unitario del Décimo Quinto Circuito, con sede en Tijuana, Baja California, en el toca mercantil 5/2014, por auto de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara por medio de EDICTOS a la tercera interesada, Distribuidora Bátis, Sociedad Anónima de Capital Variable, Greenver, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inversiones La Pequeña Jolla, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Bátis CGH, Sociedad Anónima de Capital Variable, Raúl Guillermo Bátis Guillén, Raúl Guillermo Bátis Gamboa, Gerardo Bátis Esquer, Jorge Guillermo Bátis Esquer, Raúl Bátis Echeverría, Pedro Bátis Guillén, Rodolfo Bátis Guillén Silvia del Carmen Bátis Esquer y Olga Elena Bátis Esquer; para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima

conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 25 de abril de 2018.

El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Juan Ramón Quiñonez Salcido.

Rúbrica.

(R.- 469517)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCEROS INTERESADOS JESÚS EUGENIO ORTIZ MARTÍNEZ; DISTRIBUIDORA DE EXPLOSIVOS MEXICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE MORELOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; Y JOSE ÓRTIZ MARTÍNEZ.

En los autos del juicio de amparo número **1026/2017**, promovido por **José Fernando Godínez Cardoso, en su carácter de apoderado legal de INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO**, contra actos del **Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, en el que se reclama la resolución de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, dictada en el recurso de revocación hecho valer por el Síndico en el Concurso Mercantil número 187/2002-P.C., correspondiente a Banco Unión, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en liquidación, hoy en Quiebra, del índice del Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México; al tomar en consideración que no se conoce el domicilio **cierto y actual** de los terceros interesados JESÚS EUGENIO ORTIZ MARTÍNEZ; DISTRIBUIDORA DE EXPLOSIVOS MEXICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE MORELOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; Y JOSE ÓRTIZ MARTÍNEZ; se ha ordenado emplazarlos por medió de edictos, en atención a lo dispuesto por el **artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo**; por lo tanto, queda a disposición de dicha parte en la Secretaría de este Juzgado, copias simples de la demanda respectiva; asimismo, se le hace saber que cuentan con un término de **treinta días**, los que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este juzgado a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este Juzgado.

Atentamente.

Ciudad de México, 15 de junio de 2018.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Roberto Carlos Jiménez Carmona.

Rúbrica.

(R.- 469565)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito,

con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

#

Jonathan Albino Villarreal Ríos
(Tercero interesado)

En los autos del juicio de amparo directo penal 146/2018, promovido por el quejoso Aarón Neftalí Ramírez Oviedo, contra la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil quince, dictada por el magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, en el toca penal 41/2015 (Laguna 1º.) y su ejecución atribuida a diversas autoridades, con fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, se dictó un auto en el cual se ordenó el emplazamiento de la demanda de amparo directo, al tercero interesado Jonathan Albino Villarreal Ríos, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro del plazo de (30) treinta días, contado a partir del día hábil siguiente de aquél en que surta sus efectos la última publicación de los edictos referidos, haciéndole de su conocimiento que si pasado este plazo, no comparece por sí o por conducto de apoderado que pueda representarle, se seguirá el trámite del juicio, haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista; además, que obrará fijada en la puerta de este órgano constitucional, una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Torreón, Coahuila de Zaragoza a 24 de mayo de 2018
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Adriana Almazán Mendiola.
Rúbrica.

(R.- 468823)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

ERICK JOVANNI ESTRADA LUCIO.

En los autos del juicio de amparo directo 145/2018, promovido por Martín Torres Marrón, en contra de la resolución dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 3667/2001, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a Erick Jovanni Estrada Lucio, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del veintinueve de junio del año en curso.

Mexicali, B.C. a 31 de mayo de 2018.
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.
Lic. Angelina Sosa Camas
Rúbrica.

(R.- 468896)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala:

Dentro del proceso penal número 10/2015, instruido a DAVID ESPIRIDIÓN AGUILAR SALINAS, se dictó un proveído que en lo conducente dice: "...APIZACO, TLAXCALA, A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO...En atención a lo anterior y a que quedó pendiente señalar día y hora para los careos procesales entre las testigos Sonia Bautista Olivares y Margarita Olivares Hernández, con los atestes Yazmin Bolaños Aguilar y Alejandro Sánchez Hernández; además, que se agotaron los medios legales para ubicar el domicilio de las atestes mencionadas primeramente, toda vez que se ordenó la búsqueda de su domicilio a través de diversas autoridades y de la Policía Federal Ministerial; en tales circunstancias, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41, 83, 265 y 268 del Código Federal de Procedimientos Penales, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, para que se lleven a cabo los careos procesales supletorios entre los antes nombrados, ello ante la imposibilidad de localizar a las atestes Sonia Bautista Olivares y Margarita Olivares Hernández. Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 Constitucional; 41, 83, 265 y 268 del Código Federal de Procedimientos Penales, y atendiendo a que este Juzgado ha realizado las gestiones necesarias dentro del presente proceso para lograr la comparecencia de Sonia Bautista Olivares y Margarita Olivares Hernández, sin que a la fecha haya sido posible su localización; en consecuencia, se ordena la citación de las antes nombradas por medio de edictos para el día y hora señalados con antelación a efecto de llevar a cabo la diligencia de careos en la que han de intervenir, atestes que deberán comparecer debidamente identificadas en la fecha y hora señalada ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, sito en Predio "Rústico" en Santa Anita Huiloac, Código Postal 90407, Apizaco, Tlaxcala..."

Notifíquese personalmente a las partes.

Lo proveyó y firma el Licenciado IGNACIO MANUEL CAL Y MAYOR GARCÍA, Juez Primero de Distrito en el Estado, ante el Licenciado Aldo Christian Gallegos Ortiz, Secretario que autoriza.- Doy fe.

Atentamente
Apizaco, Tlaxcala, a 6 de junio de 2018
El Juez Primero de Distrito en el Estado.
Lic. Ignacio Manuel Cal y Mayor García.
Rúbrica.

(R.- 469273)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Israel Martínez Campos.

En los autos del juicio de amparo 693/2017 promovido por Raúl Valenzuela Gil o Raúl Enrique Valenzuela Gil, por propio derecho, contra actos de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Mexicali, Baja California y otras autoridades, en lo substancial se reclama: *"La resolución de veintiuno de abril de dos mil diecisiete, dictada por la responsable dentro del toca penal 0297/2017, mediante la cual decreta la reposición del procedimiento de la causa penal 17/2008 del índice del Juzgado Séptimo de lo Penal, de esta ciudad"*.

Se ordenó emplazar al tercero interesado Israel Martínez Campos, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con tres minutos el veintiocho de junio de dos mil dieciocho para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 12 de junio de 2018.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Gladis Elena Sandoval Corrales.
Rúbrica.

(R.- 469277)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito

San Luis Potosí, S.L.P.
Secretaría de Acuerdos
EDICTO

“GRUPO SAVAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En el juicio de amparo directo civil **287/2018**, promovido por **EUGENIO SÁNCHEZ SOLER, por conducto de su apoderado JOSÉ MARIO DE LA GARZA MENDIZÁBAL**, contra el acto de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el que tiene usted el carácter de parte tercero interesada, se dictó un auto en el cual se ordena emplazarla a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos, haciéndole del conocimiento que cuenta con un término de quince días siguientes a la notificación a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la presente notificación, para presentar sus alegatos o plantear amparo adhesivo, tal como lo dispone el precitado numeral 181 de la ley reglamentaria; y en caso de no proceder en ese sentido, se estará a lo indicado en el ya mencionado ordinal 183, en el entendido de que la presentación de éstos deberá realizarse ante este Organismo Colegiado y no ante la autoridad responsable, pues en caso contrario, los mismos se tendrán por no interpuestos. Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber a la referida parte procesal, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a recoger copia simple de la demanda de amparo, quedando la misma a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, debiendo, dentro del mismo lapso de tiempo, señalar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a diecinueve de junio de dos mil dieciocho.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito.
Lic. Jairo Hernández Garibay.
Rúbrica.

(R.- 469658)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
Ciudad de México
EDICTO

TERCERO INTERESADO: PEDRO PÉREZ ALTAMIRANO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, MESA I, JUICIO DE AMPARO 730/2017-I, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **730/2017-I**, promovido por José Gerardo Tavera Zacout, en su carácter de Director General Jurídico de lo Contencioso del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. **Autoridades responsables: Juez Segundo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México y Juez Oral Mercantil de Primera Instancia en el Estado de Tabasco. Acto reclamado:** Acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, dictado en el juicio oral mercantil 55/2016, a través del cual, se requirió al aquí quejoso para que hiciera pago al actor de la cantidad demandada. Hágase el emplazamiento a juicio del tercero interesado Pedro Pérez Altamirano, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional, haciéndole del conocimiento a dicho tercero interesado que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México, a 18 de junio de 2018.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Fernando Antonio Hernández García
Rúbrica.

(R.- 469683)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Tercero de Distrito
Cuernavaca, Mor.
Amparo Indirecto 385/2018
EDICTOS**

**EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS
Ruby Guadalupe Pérez Molina y los menores D.N.M.P. y M.F.M.P.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 385/2018**, promovido por Bertha Leticia Aguilar Villareal, contra actos de la **Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, y otra autoridad**, se ha señalado a dichas personas con el carácter de terceros interesados en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **veinte de junio de dos mil dieciocho**, se ordenó emplazar por edictos, lo que se le hace saber que deberá comparecer dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas sito en **Boulevard del Lago, número 103, Colonia Villas Deportivas, Edificio B, Primer Piso, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370**; asimismo se le hace del conocimiento que la **audiencia constitucional se fijó para las diez horas del veinte de agosto de dos mil dieciocho**, por otra parte, se le **requiere señale domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos**, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del plazo concedido, sin necesidad de ulterior acuerdo, las subsecuentes incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción II, y 29, ambos de la Ley de Amparo.

Atentamente.
Cuernavaca, Morelos, a 20 de junio de 2018.
El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos.
Lic. Guillermo Amaro Correa.

Rúbrica.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos.
Lic. María del Rosario García Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 469855)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán
con sede en Mérida, Yucatán
EDICTO**

TERCERA INTERESADA: ACTISUR. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.

(TERCERA INTERESADA)

En cumplimiento al auto de veinte de junio de dos mil dieciocho, dictado en los autos del juicio de amparo número 262/2018-II, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, promovido por MARIA ISABEL PUC KU, apoderada para pleitos y cobranzas de BANCO SANTANDER (MEXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, contra actos del Juez Tercero Civil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, consistente en el acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, dictado en autos del juicio extraordinario hipotecario 723/2011; se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por Edictos de la tercera interesada Actisur, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente la represente, el cual deberá ser publicado por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN y en el periódico "REFORMA" por ser el de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber, que debe presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida, Yucatán, dentro del plazo de treinta días contados a partir de del siguiente al de la última publicación y queda a su disposición el citado expediente, para que se imponga de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III de la Ley de Amparo y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, copia simple de la demanda de garantías.

Mérida, Yucatán, a veinte de junio de dos mil dieciocho.
La Actuaría Judicial del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán.
Lic. Gladys Eloisa Vázquez Barrera
Rúbrica.

(R.- 469946)

Estados Unidos Mexicanos

**Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México**

**Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil
Sría. "B"**

Exp. 568/17

**"El Poder Judicial de la Ciudad de México a la Vanguardia en los Juicios Orales"
"EDICTO"**

C. MANAGMENT CONSULTING, S.A. DE C.V.

En los autos del Juicio seis de abril de dos mil dieciocho, dictado en los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **DE LAGE LANDEN, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA** en contra de **MANAGMENT CONSULTING, S.A. DE C.V.**, EXPEDIENTE **568/17**, el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil, dicto los autos de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, treinta de junio, trece de julio y veintiuno de Junio todos del dos mil diecisiete en los que ordeno: "... de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código de Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, haciéndole saber a la moral demandada **MANAGMENT CONSULTING, S.A. DE C.V.** que deberá presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS**, a dar contestación a la demanda. **Se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento**, con el apercibimiento de que se seguirá el juicio, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado y deberá contener en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse..." "... Se tiene por presentado a **DE LAGE LANDEN, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**. Demandando en la vía **EJECUTIVA MERCANTIL** de **MANAGMENT CONSULTING, S.A. DE C.V.**, el pago de la cantidad de **\$289,550.23 USD (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES 23/100 MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)**, o su equivalente en pesos mexicano al tipo de cambio al día de su pago por concepto de suerte principal y demás prestaciones que indica. Con fundamento en los artículos 47, 48, 87-E y 87-F de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, así como lo dispuesto por los artículos 1049, 1055, 1061 y del 1391 al 1414 del Código de Comercio, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, y teniendo este auto efectos de mandamiento en forma. Con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la demandada en el presente juicio para que dentro del término... que se le conceden, ... ocurra a este juzgado hacer el pago u oponerse a la ejecución, y oponga las excepciones..."

Publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL **DIARIO OFICIAL** Y EN EL PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL "EL UNIVERSAL", contados al día siguiente de su última publicación

Ciudad de México, a 16 de abril del 2018.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Gabriela Padilla Ramírez

Rúbrica.

(R.- 469006)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Tercero de Distrito
Cuernavaca, Mor.
Amparo Indirecto 300/2018
EDICTOS

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO

Rafael Arce Montes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo**

300/2018-III, promovido por Andrea Navarro Olvera, contra actos de **la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, se ha señalado a dicha persona con el carácter de tercero interesada en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **treinta de mayo de dos mil dieciocho**, se ordenó emplazar por edictos, lo que se le hace saber que deberá comparecer dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas sito en **Boulevard del Lago, número 103, Colonia Villas Deportivas, Edificio B, Primer Piso, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370**; asimismo se le hace del conocimiento que la **audiencia constitucional se fijó para las diez horas del siete de agosto de dos mil dieciocho**, por otra parte, se le **requiere señale domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos**, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo dentro del plazo concedido, sin necesidad de ulterior acuerdo, las subsecuentes incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción II, y 29, ambos de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a 6 de junio de 2018.

Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Guillermo Amaro Correa.

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos.

Lic. María del Rosario García Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 469131)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México,
con sede en Reclusorio Oriente
EDICTO

En la carpeta de ejecución 74/2017, derivada de la causa penal 85/2017, se dictaron los acuerdos siguientes: "CIUDAD DE MÉXICO; DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO. [...]En consecuencia, con el fin de no vulnerar prerrogativas fundamentales, por única ocasión se ordena requerir nuevamente al sentenciado, en el domicilio autorizado o a través del medio mencionado en el proceso, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente auto, informe y justifique ante este Juzgador el cumplimiento dado a las condiciones derivadas del sustitutivo de pena de prisión por tratamiento en libertad. Apercibido legalmente, de que en caso de ser omiso, se revocará el sustitutivo penal de tratamiento en libertad, se harán efectivas las sanciones suspendidas y la garantía económica exhibida, lo que conllevaría a la emisión de una orden de reaprehensión, tal como lo dispone el numeral 90, fracción IX, del Código Penal Federal. Notifíquese al sentenciado y a la defensa; cúmplase. Así lo proveyó y firma el licenciado Gregorio Salazar Hernández, Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Oriente, con competencia en Ejecución."

"CIUDAD DE MÉXICO; VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. [...] Por tanto, ante la imposibilidad que se tuvo para notificar personalmente el requerimiento que antecede al enjuiciado Bernardo Cruz García, debido al desconocimiento de su domicilio, con apoyo en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, por única ocasión, se ordena notificar mediante edicto, en lo conducente, el acuerdo de diez de abril del año en curso y el presente proveído; forma de notificación que se debe publicar en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional. En tal virtud, se ordena girar oficio al Director General de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura Federal, solicitando respetuosamente instruya a quien corresponda, para que realice las gestiones necesarias a fin de

que se autorice la publicación del edicto en la fecha en que conforme a las políticas de su publicación y la partida presupuestal lo permita; para ello, se ordena remitir el medio electrónico respectivo con el archivo conducente, así como la versión escrita del edicto en comento. Se debe solicitar a la autoridad antedicha tenga a bien enviar un ejemplar de la publicación realizada, para que exista constancia en el expediente en que se actúa, por ser necesaria para la conclusión del asunto. Hecho lo anterior, se proveerá lo que en derecho corresponda. Cúmplase. Así lo proveyó y firma el licenciado Gregorio Salazar Hernández, Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Oriente, con competencia en Ejecución.”.

Ciudad de México, a 25 de junio de 2018.

Juez de Distrito

Lic. Gregorio Salazar Hernández.

Rúbrica.

(R.- 469686)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Juzgado Vigésimo Civil de Proceso Oral
El Poder Judicial de la Ciudad de México a la Vanguardia en los Juicios Orales
EDICTO

En el cuaderno de amparo formado en los autos del juicio **ORAL CIVIL**, promovido por **OROZCO MARTÍNEZ ELISÉO**, en contra de **FRACCIONADORA CAFETALES, S.A.**, expediente número **0304/2017**. El C. Juez ordenó notificarle por este medio el acuerdo de fecha diez de mayo del año en curso, que en lo conducente dice: **Ciudad de México a diez de mayo del año dos mil dieciocho.-** Con copia del escrito presentado por la parte actora **OROZCO MARTÍNEZ ELISEO** por su propio derecho, y en su carácter de parte actora en el juicio natural, con copia de la demanda de amparo fórmese **CUADERNO DE AMPARO DIRECTO**, en términos del artículo 176 de la Ley de Amparo. Se tiene al promovente presentando demanda de garantías y expresando como acto reclamado la sentencia definitiva de fecha **trece de abril del año dos mil dieciocho**, por lo que procedase a correr traslado a los terceros interesados **FRACCIONADORA CAFETALES, S.A., LAURO OROZCO MARTÍNEZ, y MARIO ALBERTO OROZCO MARTÍNEZ**, lo anterior con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Amparo, para que comparezcan ante la Autoridad Federal a hacer valer sus derechos en términos de los artículos 181 y 182 de la citada Ley, para lo cual **elabórese la cédula de notificación y tórnese al C. Secretario Actuario de la Adscripción** adjuntando la copia de la demanda de garantías, debidamente sellada cotejada y rubricada, por lo que hace a los terceros llamados a juicio **LAURO OROZCO MARTÍNEZ, y MARIO ALBERTO OROZCO MARTÍNEZ**; y por lo que hace a la tercera **FRACCIONADORA CAFETALES, S.A.**, toda vez que de los autos del juicio principal se advierte que no fue posible localizar su domicilio por lo que se le emplazó por edictos, **se ordena su notificación por medio de edictos a costa de la parte quejosa, cuya publicación deberá realizarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario de México, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciéndole saber al citado tercero que deberá comparecer ante la Autoridad Federal a hacer valer sus derechos, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es dentro del término de QUINCE DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, para lo cual en el local del Juzgado quedan las copias de traslado a su disposición; en tales condiciones, elabórense los edictos de mérito y pónganse a disposición del quejoso para su diligenciación, concediéndosele un plazo de VEINTE DÍAS, contados a partir del siguiente a aquél en que se pongan a su disposición, para que acredite haber entregado a quien corresponda los edictos para su publicación, apercibido que de no hacerlo se informará su contumacia a la autoridad federal al tenor de lo ordenado en el artículo 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo, por lo que elabórense los edictos y entréguese a la quejosa para que dé cumplimiento a las publicaciones correspondientes.**

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico **DIARIO IMAGEN**

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2018

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Leticia Ramírez Díaz

Rúbrica.

(R.- 469963)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil
EDICTO

A: EZEQUIEL ALFARO PALMA Y OLGA CATALINA AGUILAR CALOCA.

En los autos relativos al JUICIO ORDINARIO INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por ROBLES AMAYA JULIA contra de C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTROS expediente 158/2018, la C. JUEZ CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dicto un auto que a la letra dice: Ciudad de México, a VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.- - Con el escrito de cuenta, y documentos que acompaña, fórmese el expediente número 158/2018, y regístrese como corresponda en el Libro de Gobierno de este Juzgado. Guárdense en el seguro del Juzgado los documentos que se acompañan. Se tiene por presentada a ROBLES AMAYA JULIA, por su propio derecho; señalando el domicilio que indica para oír y recibir todo tipo de notificaciones, valores y documentos. aún los de carácter personal: y por autorizadas a las personas que señala para los fines que precisa. Demandando en la **VÍA DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL** las prestaciones a que hace referencia en el escrito inicial. Se admite a trámite la demanda que se promueve, con fundamento en los artículos 790, 823, 824, 825, 826, 827, 830, 1149, 1151, 3047 y demás relativos y aplicables del Código Civil y 122 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, y emplácese a juicio mediante **NOTIFICACIÓN PERSONAL** al **C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS**, de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se tendrá por confeso de los hechos de la demanda; así también para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, apercibiéndolo que de no hacerlo, las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por Boletín Judicial, lo anterior de conformidad con el artículo 112 y 637 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Publíquese por una sola vez en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, en el BOLETÍN JUDICIAL, en la GACETA OFICIAL del Gobierno de la Ciudad de México, Sección Boletín Registral, en el Periódico "DIARIO DE MÉXICO"; así mismo por conducto del C. Secretario Actuario, fíjese un anuncio de proporciones visibles en la parte externa del inmueble. en el que se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del procedimiento de inmatriculación Judicial, respecto del inmueble que se indica; acreditada que sea la realización de las publicaciones ordenadas y la fijación del aviso, con las copias simples exhibidas, córrase traslado de la presente solicitud y emplácese a los colindantes señores: **ALICIA MURO DIAZ, OLGA CATALINA AGUILAR CALOCA y EZEQUIEL ALFARO PALMA**, así como al **C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO adscrito a este Juzgado**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS**, la contesten, apercibidos que de no hacerlo así, se les tendrá por perdido el derecho no ejercitado, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles; debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, apercibiéndolos que de no hacerlo, las notificaciones aún las de carácter personal les surtirán por Boletín Judicial, lo anterior de conformidad con el artículo 112 y 637 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Así mismo, córrase traslado al **DELEGADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL en la Ciudad de México**, por conducto de su representante legal para que manifieste si el inmueble a inmatricular se encuentra o no afecto al régimen ejidal o comunal, y al **SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** para que exprese si el inmueble a inmatricular es o no de propiedad federal, así como a la **SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, por conducto de su representante legal, para que exprese si el predio es o no propiedad del Gobierno de la Ciudad de México; apercibidos que de no rendir información en el término de **QUINCE DÍAS**, se les impondrá una multa equivalente a **QUINCE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE A LA FECHA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, ello con fundamento en los artículos 62 y 73 del Código Procesal en cita.- **AVISOS.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al (los) actor (es) para que en el término de tres días contados a partir de que surta efectos el presente proveído, y al (los) demandado (s) en el mismo termino a partir de la fecha del emplazamiento, otorguen su consentimiento u oposición respecto al acceso público a su información confidencial y sus datos personales, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento, establecerá su negativa para que dicha información sea pública**". También por acuerdo 10-03/2012, emitido por el H. Consejo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de fecha diecisiete de enero de dos mil doce, en relación con la propuesta de actualizar la circular 56/2011 de fecha

once de octubre de dos mil once, de terminó aprobar las adecuaciones a la siguiente leyenda informativa: **"se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través del Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en, Niños Héroes número 133, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06500, con el teléfono 51-34-11-00 exts. 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil 5207-25-84 y 5208-33-49. mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx.-** Se hace del conocimiento que en atención a la **circular 23/2010**, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, remitida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, para que se cumplimenten los acuerdos generales 10-07/2005 y 20-54/2008, así como el acuerdo plenario 31-37/2009 relativos a la destrucción de constancias; y acuerdo general 5-32/2009, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en el Boletín Judicial número 101 de este Tribunal, el doce de junio de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 1º, 26 y 28 del citado reglamento, **se hace del conocimiento de las partes que, una vez que concluya el presente asunto, el mismo será destruido dentro del termino de seis meses contados a partir de que les sea notificado el acuerdo que ordene la destrucción del expediente, previa digitalización del mismo, por lo que deberán acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos exhibidos, respectivamente, dentro término de seis meses contados a partir de la respectiva notificación.-** Notifíquese. lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ MANUEL SALAZAR URIBE, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado JOSÉ MANUEL PÉREZ LEÓN, que autoriza y da fe.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. José Manuel Pérez León.

Rúbrica.

(R.- 469910)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

SE EMPLAZA AL TERCERO INTERESADO RICARDO LÓPEZ ALTAMIRANO.

EN EL JUICIO DE AMPARO **476/2018-V Y SU ACUMULADO 477/2018-VI**, DEL ÍNDICE DE ESTE **JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO EL MÉXICO**, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, PROMOVIDO POR LOS QUEJOSOS MARTHA RAQUEL POSTIGO RAMIREZ Y FRANCISCO HÉCTOR GARCÍA CÁRDENAS POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL JOSÉ FELIPE POSTIGO Y LANDGRAVE, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ SÉPTIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDEENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO Y OTRAS AUTORIDADES**, EN EL QUE SEÑALÓ COMO ACTOS RECLAMADOS:

LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO AL EXPEDIENTE 553/2016 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PROMOVIDO POR RICARDO LÓPEZ ALTAMIRANO EN CONTRA DE FRANCISCO HÉCTOR GARCÍA CÁRDENAS, ASÍ COMO TODO LO ACTUADO, INCLUIDA LA SENTENCIA DEFINITIVA.

SE MANDA EMPLAZAR PARA QUE COMPAREZCA AL JUICIO EN CITA, EN DEFENSA DE SUS INTERESES, PREVINIÉNDOLE QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR ROTULÓN QUE SE FIJARÁ EN LOS **ESTRADOS** DE ESTE JUZGADO. LO ANTERIOR CON APOYO EN EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL: "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN", POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS.

Atentamente:

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a quince de junio de dos mil dieciocho.

La Secretaria.

Lic. Miriam Gatica Reyna.

Rúbrica.

(R.- 469961)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En el juicio de amparo **78/2018**, promovido por Silvia Meneses González, apoderada legal de la **Secretaría de Economía**, contra la resolución de dieciséis de enero de dos mil dieciocho, dictada en el medio de impugnación a la determinación del Ministerio Público 13/2018, atribuido al Juez de Distrito adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, en que figura como imputado **Manuel Octavio Espejo Pantoja**, tercero interesado en este juicio, en proveído de veintidós del mes en curso se ordenó su emplazamiento mediante edictos; en ese sentido, se hace saber al citado que deberá presentarse por sí o por conducto de representante a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda, auto admisorio y del referido acuerdo, en la actuario de este juzgado. Si pasado este plazo no comparece, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se le realizarán mediante la lista de acuerdos.

Atentamente
Ciudad de México, a 30 de mayo de 2018.
Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Anayatzin Citlalli Álvarez Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 469473)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El primero de agosto de dos mil diecisiete, en el expediente administrativo 268/2011 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada CIESA SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:

Se impone a CIESA SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA, S.A. DE C.V. como resultado del incumplimiento a lo previsto por el artículo 13 de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el artículo 12 de la citada Ley, la sanción prevista en los artículos 42, fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada: y 60 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en **amonestación con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría.**

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, 1 de agosto de 2017.
Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 469943)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1110/17-EPI-01-1
Actor: The Gillette Company LLC.
“EDICTO”

ASIA SHIPPING INTERNATIONAL CHILE SPA

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1110/17-EPI-01-1, promovido por THE GILLETTE COMPANY LLC, en contra del titular de la Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio 27643, de fecha 27 de junio de 2017, mediante el cual se resolvió: I. desechar la solicitud de declaración administrativa de infracción; II. Poner a disposición de ASIA SHIPPING INTERNATIONAL CHILE SPA, la póliza de fianza, exhibida por THE GILLETTE COMPANY LLC.; III. ordenar el levantamiento de la medida provisional ordenada por oficio 10528, de fecha 08 de marzo de 2017; IV. Ordena al depositario de la mercancía a la que fue aplicada la medida provisional, poner a disposición de ASIA SHIPPING INTERNATIONAL CHILE SPA, la mercancía de referencia, se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO **ASIA SHIPPING INTERNATIONAL CHILE SPA**, al juicio antes señalado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en el domicilio temporal designado mediante Acuerdo General G/JGA/82/2017, emitido por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicado en Av. Coyoacán, número 1501, Colonia del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, apercibidos de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 08 de mayo de 2018.

La C. Magistrada Instructora de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mag. Luz María Anaya Domínguez

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Ivett Nazdihely Galicia Rendón

Rúbrica.

(R.- 469956)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.
Sociedad Nacional de Crédito,
Institución de Banca de Desarrollo

AVISO DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO A LOS TITULARES
DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN PATRIMONIAL DE LA SERIE "B"

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (Bancomext), se informa a los titulares de los certificados de aportación patrimonial representativos de la Serie "B" del capital social de Bancomext, distintos al Gobierno Federal, que el Consejo Directivo de la Sociedad, en la sesión celebrada el 19 de abril de 2018 y con fundamento en el artículo 42, fracción XIV de la Ley de Instituciones de Crédito, acordó lo siguiente:

PRIMERO. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevar a cabo la modificación del monto del capital social suscrito y pagado para quedar en la cantidad de \$27,084'105,800.00 (veintisiete mil ochenta y cuatro millones ciento cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) representado por 178'755,098 (ciento setenta y ocho millones setecientos cincuenta y cinco mil noventa y ocho) CAP's de la Serie "A" con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno y 92'085,960 (noventa y dos millones ochenta y cinco mil novecientos sesenta) CAP's de la Serie "B" con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno; y en caso de ejercerse el derecho de preferencia por los titulares de los CAP's de la Serie "B", diferentes al Gobierno Federal se incremente en la cantidad que suscriban y paguen dichos tenedores.

SEGUNDO.- Emitir los títulos que amparen 178'755,098 (ciento setenta y ocho millones setecientos cincuenta y cinco mil noventa y ocho) CAP's de la Serie "A" con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno y 92'085,960 (noventa y dos millones ochenta y cinco mil novecientos sesenta) CAP's de la Serie "B" con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, representativos del capital social

pagado de Bancomext, así como designar a los Consejeros de la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial para que procedan a la firma de los referidos títulos y a la emisión de los que amparen los certificados de aportación patrimonial de la Serie "B" por la suscripción y pago del aumento a dicho capital.

En la misma sesión se acordó otorgar un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se publique el Acuerdo relativo en el Diario Oficial de la Federación, para que los titulares de los CAP's de la Serie "B", distintos al Gobierno Federal, ejerzan su derecho de adquirir en igualdad de condiciones y en proporción al número de sus certificados, los que se emitan con motivo del aumento al capital social.

En atención a lo anterior, los tenedores de CAP's de la Serie "B" distintos al Gobierno Federal tendrán el derecho de suscribir hasta 5,488 nuevos certificados de aportación patrimonial de la Serie "B" representativos del capital social de Bancomext, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, a razón de 0.164 nuevos certificados por cada uno de los que sean propietarios, notificándolo por escrito a la Sociedad, a través de un oficio dirigido a la Dirección de Finanzas sita en Periférico Sur 4333 Piso 5 Ala Poniente, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México, con indicación del número de certificados que adquirirán y mediante pago con cheque o transferencia electrónica del importe correspondiente, dentro del plazo señalado en el párrafo precedente.

Ciudad de México, a 03 de julio de 2018

Responsables

Director de Finanzas
C.P. Armando Hernández Torres
Rúbrica.

Secretaria del Consejo Directivo
Mtra. María Elsa Ramírez Martínez
Rúbrica.

(R.- 469948)

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Asunto: Inicio de procedimiento de cancelación de registro a diversas Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No Reguladas.

En virtud de la imposibilidad para notificar el oficio de inicio de procedimiento de cancelación por parte de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a las 10 Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (**Sociedades**), que se relacionan en el anexo único del presente edicto, notificación que se intentó realizar por correo certificado con acuse de recibo, en el domicilio que registraron en la propia CONDUSEF, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°; 3°; 4°; 5°; 7°, 8°; 11, fracciones XXVIII, XXXIII y XLIV; 16, 26, fracción I; 28 y 46 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; 87-B, segundo párrafo, 87-K, párrafo tercero, inciso e), de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC); Trigésima Séptima, fracción VI, de las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (Disposiciones) publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2014; así como los artículos 3°, fracciones III, inciso a); IV, inciso a); 4°, fracción I, inciso a); 13 y 14, fracciones XXVIII, XXX y XXXII; y 27, último párrafo, todos ellos del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010, con sus respectivas reformas, adiciones, modificaciones y aclaraciones, de fechas 18 de octubre de 2011, 09 de noviembre de 2011, 14 de marzo de 2012, 30 de diciembre de 2013, 02 de junio de 2014, 07 de noviembre de 2014, 29 de mayo de 2015, 09 de junio de 2015, 28 de abril de 2016, 05 de julio de 2016 y 03 de abril de 2017; 35, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se notifica por medio del presente edicto a las **Sociedades**, el oficio de inicio de procedimiento de cancelación de registro ante esta Comisión Nacional, cuyo contenido a continuación se resume: Ciudad de México, a 05 de septiembre de 2017, **Asunto: Inicio de procedimiento de cancelación de registro como SOFOM**. El artículo 87-K, tercer párrafo, inciso e), de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC), establece textualmente lo siguiente: "*Artículo 87-K.[...] Procederá la cancelación del registro como sociedades financieras de objeto múltiple ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, previa audiencia de la sociedad interesada, cuando: [...] e) Si la sociedad omite enviar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de un año calendario, la información y documentación prevista en el artículo 95 Bis de esta Ley y las disposiciones de carácter general que de éste deriven; [...]*". Asimismo, la Trigésima Séptima de las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (Disposiciones), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 07 de octubre de 2014, las cuales entraron en vigor al día siguiente de su publicación, prevé las causales de cancelación para las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOM) y el procedimiento a seguir por esta Comisión Nacional en tales casos. De ahí que la fracción VI señale lo siguiente: "*TRIGÉSIMA*

SÉPTIMA.- La Comisión Nacional cancelará el registro de una SOFOM, cuando: [...] VI. Cuando la CNBV informe a esta Comisión Nacional de los incumplimientos de la SOFOM a que se refiere el artículo 87-K, párrafo tercero, incisos b), d) y e) de la LGOAAC. [...]”. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), informó a esta Comisión Nacional que las **Sociedades**, durante un año calendario no han dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 95 Bis de la LGOAAC, así como a las señaladas en la “Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter General a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2011 y modificada por última vez el 9 de marzo de 2017. Por lo que, tomando en cuenta que la CNBV ha identificado que las **Sociedades** omitieron enviar, en el periodo de un año calendario, la información y documentación prevista en el artículo 95 Bis de la LGOAAC y en las disposiciones de carácter general que de éste derivan, se considera que las mismas se ubican en la causal de cancelación prevista en el artículo 87-K, tercer párrafo, inciso e), de la LGOAAC. Por lo que se les emplaza para que dentro de un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la notificación del presente oficio, expongan por escrito a la CONDUSEF lo que a su derecho convenga, a efecto de que ésta resuelva lo conducente, debiendo presentar su respuesta en Av. Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Código Postal 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de 8:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes. Asimismo, se pone a disposición de sus representantes legales, para consulta, la documentación relativa al procedimiento de cancelación de registro como SOFOM, la cual obra en los expedientes específicos que la Dirección General de Desarrollo Financiero, Estadístico y de Tecnologías de Información tiene para cada uno de los procedimientos iniciados, los cuales podrán consultar en el mismo horario y domicilio antes señalados, en las oficinas de esta Dirección General. Por lo enunciado, se les apercibe de que, en caso de no recibirse respuesta a esta notificación, por conducto de su representante legal, precluirá su derecho de audiencia y la CONDUSEF, dentro del término de treinta días hábiles siguientes al de la última publicación, emitirá las resoluciones de cancelación de registro, con base en la información y documentación que obre en esta Dirección General.

Ciudad de México, a 06 de junio de 2018.

Director General de Desarrollo Financiero, Estadístico y de Tecnologías de Información
de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Ing. Aurelio Castro González

Rúbrica.

Anexo único

- 1 Continuar Contigo, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 2 Emprendedores 30, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 3 Financiera de la División del Norte, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 4 Finanzas y Proyectos del Mayab, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 5 First Choice, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 6 Gretmex, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 7 Impulsora Familiar de Chiapas, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 8 Micro Empresas del Sureste, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 9 Promoviendo Apoyos, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 10 PRS Conequity de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

(R.- 469218)

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Asunto: Inicio de procedimiento de cancelación de registro a DINGDE, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

En virtud de la imposibilidad para notificar a la Institución Financiera **DINGDE, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**, el oficio de inicio de procedimiento de cancelación de registro por parte de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), notificación que se intentó realizar de forma personal en el domicilio que la Institución Financiera registró en la propia CONDUSEF

(Amberes número 4, Int. 102, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º; 3º, 4º; 5º; 7º, 8º; 11, fracciones XXVIII, XXXIII y XLIV; 16, 26, fracción I; 28 y 46 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; artículos 87-B, segundo párrafo; 87-K, tercer párrafo, inciso a), y demás relativos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; Trigésima Séptima, fracción V, de las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros; así como los artículos 3, fracciones III, inciso a); IV, inciso a); 4, fracción I, inciso a); 13 y 14, fracciones XXVIII, XXX y XXXII; y 27, último párrafo, todos ellos del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010, con sus respectivas reformas, adiciones, modificaciones y aclaraciones, de fechas 18 de octubre de 2011, 09 de noviembre de 2011, 14 de marzo de 2012, 30 de diciembre de 2013, 02 de junio de 2014, 07 de noviembre de 2014, 29 de mayo de 2015, 09 de junio de 2015, 28 de abril de 2016, 05 de julio de 2016 y 03 de abril de 2017; 35, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se notifica por medio del presente edicto a **DINGDE, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**, el oficio de inicio de procedimiento de cancelación de registro ante esta Comisión Nacional, cuyo contenido a continuación se resume: Ciudad de México, a 27 de octubre de 2017, **Asunto: Inicio de procedimiento de cancelación de registro como SOFOM.** El artículo 87-K, tercer párrafo, inciso a), de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC), establece textualmente lo siguiente: *"Artículo 87-K.[...] Procederá la cancelación del registro como sociedades financieras de objeto múltiple ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, previa audiencia de la sociedad interesada, cuando: a) En forma reiterada, a juicio de esa Comisión, incumplan con la obligación de mantener actualizada la información que deba proporcionarse en términos de esta Ley, la de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia en atención a lo previsto por el artículo 87-C Bis de esta Ley, y de las disposiciones que de ellas emanen. Asimismo, la Trigésima Séptima de las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (Disposiciones), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 07 de octubre de 2014, las cuales entraron en vigor al día siguiente de su publicación, prevé las causales de cancelación para las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOM) y el procedimiento a seguir por esta Comisión Nacional en tales casos. De ahí que la fracción V señale lo siguiente: TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Comisión Nacional cancelará el registro de una SOFOM, cuando: [...] V. Esté identificada como "INSTITUCIÓN NO LOCALIZABLE" por un el plazo de seis meses sin que actualice su domicilio, o[...]."* Por lo anterior y toda vez que del Portal del Registro de Prestadores de Servicios Financieros, se desprende que **Dingde, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.**, se encuentra identificada como "INSTITUCIÓN NO LOCALIZABLE" desde el 14 de junio del 2016, sin que haya realizado cambio alguno en dicho Sistema sobre la información relativa a su domicilio desde el 10 de junio del 2014, por lo que se considera que la misma se ubica en la causal de cancelación prevista en la Trigésima Séptima, fracción V, de las Disposiciones, por ello, con fundamento en el artículo 87-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y segundo párrafo de la Trigésima Séptima de las Disposiciones, se le otorga un plazo de **diez días hábiles**, contado a partir de la notificación del presente oficio, para que manifieste por escrito a la CONDUSEF lo que a su derecho convenga, a efecto de que ésta resuelva lo conducente, debiendo presentar su respuesta en Av. Insurgentes Sur 762, Planta Baja, Colonia Del Valle, Código Postal 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de 8:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes. Asimismo se pone a disposición de sus representantes legales, para consulta, la documentación relativa al procedimiento de cancelación de registro como SOFOM, la cual obra en el expediente específico integrado por la Dirección General de Desarrollo Financiero, Estadístico y de Tecnologías de Información, el cual podrá consultar en el mismo horario y domicilio antes señalados, en las oficinas de esta Dirección General. Por lo enunciado, se les apercibe de que, en caso de no recibirse respuesta a esta notificación, por conducto de su representante legal, precluirá su derecho de audiencia y esta Comisión Nacional emitirá la resolución de cancelación de registro, dentro del término de treinta días hábiles siguientes al de la última publicación, con base en la información y documentación que obre en esta Dirección General.

Ciudad de México, a 06 de junio de 2018.

Director General de Desarrollo Financiero, Estadístico y de Tecnologías de Información de la
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Ing. Aurelio Castro González

Rúbrica.

(R.- 469216)

Telecomunicaciones de México

Gerencia de Adquisiciones

CONVOCATORIA

A toda persona física o moral, nacional o extranjera, que cumpla con los requisitos establecidos en esta convocatoria, las bases del concurso y las disposiciones legales y administrativas aplicables, a participar en el Concurso Público Internacional número APP-009KCZ002-E35-2018 para la adjudicación de un Proyecto de

Asociación Público-Privada para el diseño, financiamiento, instalación, despliegue, operación, robustecimiento, mantenimiento, crecimiento y actualización de la Red Troncal Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Telecomunicaciones de México.

Telecomunicaciones de México, por conducto de la Gerencia de Adquisiciones, dependiente de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, con fundamento en los artículos 6, 25 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Décimo Quinto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013 (el "Decreto de Reforma Constitucional"); 1, 2, 4, 140, 141, 143 y 144 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, primer párrafo, 4, fracción I, 38, 44 y 45 de la Ley de Asociaciones Público Privadas; 66 a 69 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas; 1, 2 y 3, fracción II, incisos d y e; 18, 20, 25 y demás aplicables del Estatuto Orgánico de Telecomunicaciones de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2018, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, convoca:

A TODA PERSONA FÍSICA O MORAL, NACIONAL O EXTRANJERA, QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA, LAS BASES Y LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES, A PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL NÚMERO APP-009KCZ002-E35-2018 PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA CONFORME A LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, INSTALACIÓN, DESPLIEGUE, OPERACIÓN, ROBUSTECIMIENTO, MANTENIMIENTO, CRECIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA RED TRONCAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE JUNIO DE 2013, CONTEMPLANDO EL DERECHO DE USO Y APROVECHAMIENTO DE DOS (2) PARES DE HILOS DE LA FIBRA ÓPTICA OSCURA INSTALADA EN LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CUYO TITULAR ES TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO.

I. Nombre de la Entidad Convocante y consideraciones adicionales:

La Gerencia de Adquisiciones, dependiente de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, es la unidad administrativa de Telecomunicaciones de México ("TELECOMM") que se encargará de ejecutar las etapas del procedimiento de licitación, a la luz de lo previsto en los artículos 11, 40 y 44 de la Ley de Asociaciones Público Privadas y 12 de su Reglamento; así como la Dirección de la Red Troncal es la unidad administrativa de Telecomunicaciones de México, que en su calidad de área solicitante para la adjudicación de un Proyecto de Asociación Público-Privada para el diseño, financiamiento, instalación, despliegue, operación, robustecimiento, mantenimiento, crecimiento y actualización de la Red Troncal Nacional, quien es la responsable del contenido y alcance legal de las Bases, conforme al artículo 45 de la Ley y analizará las propuestas que se reciban conforme a las Bases para con ello dictaminar el resultado en favor del concursante que cumpla con las mejores condiciones para TELECOMM.

El concurso público internacional número APP-009KCZ002-E35-2018 (el "Concurso") materia de esta convocatoria, se refiere a un proyecto de asociación público-privada conforme a la Ley de Asociaciones Público Privadas.

TELECOMM celebrará el Contrato de Asociación Público Privada (el "Contrato de APP") con la sociedad con propósito específico de nacionalidad mexicana (el "Desarrollador") que el Concurante Ganador de este Concurso constituya de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, y 104 y 105 de su Reglamento.

II. Descripción General del Proyecto:

El Proyecto consiste en el diseño, financiamiento, instalación, despliegue, operación, robustecimiento, mantenimiento, crecimiento y actualización de la Red Troncal Nacional y la comercialización de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones bajo la Autorización otorgada por el IFT en términos de la condición once (11) de la Concesión de TELECOMM, conforme a las especificaciones, tiempos, requisitos, obligaciones y modalidades establecidas en las Bases, en la Concesión de TELECOMM y la Autorización, así como en el Contrato de APP.

TELECOMM aportará al Proyecto materia del Contrato de APP exclusivamente lo siguiente: (a) el derecho de uso y aprovechamiento irrestricto, irrevocable y exclusivo sobre dos (2) pares de hilos de la fibra óptica oscura instalada en las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad (la "CFE"), exactamente en los términos y condiciones a que está sujeto dicho derecho de acuerdo con el Contrato de Uso Irrestricto, Irrevocable y Exclusivo sobre tres (3) pares de hilos de fibra óptica oscura, celebrado por TELECOMM y CFE el 18 de enero de 2016 (el "Contrato de Uso"), en el estado que se encuentren y en las rutas y segmentos actuales donde estén disponibles, y (b) el derecho de acceso a los puntos de demarcación, de conexión y demás derechos estipulados tanto en el Contrato de Uso como en el Contrato de Mantenimiento celebrado por TELECOMM y CFE el 18 de enero de 2016 (el "Contrato de Mantenimiento"), exactamente en los términos y condiciones a que están sujetos dichos derechos de acuerdo con el Contrato de Uso y el Contrato de Mantenimiento, respectivamente.

En términos del último párrafo de la cláusula Primera del Contrato de Uso, no se constituirá ni transmitirá a favor del Desarrollador derecho real alguno sobre ninguno de los dos (2) pares de hilos de fibra óptica oscura referidos, los cuales son y permanecerán en propiedad y posesión exclusiva de CFE, incluyendo aquella fibra óptica que se llegare a instalar en infraestructura de CFE destinada a prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. Tampoco se aportará derecho alguno que no esté expresamente previsto en las Bases, el Contrato de Uso o el Contrato de Mantenimiento. Adicionalmente, no se conferirá ni transmitirá atribución, facultad o derecho alguno otorgado a TELECOMM en el artículo transitorio Décimo Quinto del Decreto de Reforma Constitucional, ni en la Concesión de TELECOMM, ni respecto a cualquiera de los bienes cuya propiedad y posesión conservó CFE en términos del artículo Décimo Quinto transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, incluyendo la fibra óptica, ductos, cables aéreos, subterráneos o submarinos, canalizaciones, derechos de vía, torres, postes, construcciones, mejoras, obra civil, edificios, instalaciones, sitios, sistemas de suministro y de respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, así como cualquier otro propiedad de CFE.

TELECOMM no se compromete ni se comprometerá a realizar aportación adicional alguna a lo indicado en los párrafos anteriores, tales como inmuebles, bienes y derechos para el desarrollo del Proyecto, ni será responsable de su obtención, ni se obligará a gestionar u otorgar en beneficio del Concursante Ganador o del Desarrollador, ningún tipo de concesión, permiso, autorización, derecho de vía o de uso de infraestructura pasiva, manifestación de impacto ambiental, entre otros. TELECOMM no hará contribución financiera o de capital alguna, ni compromiso o promesa alguna para la compra o contratación de servicios de la Red Troncal Nacional.

El Desarrollador deberá asumir todos los costos y gastos, así como todas las obligaciones bajo el Contrato de Uso y el Contrato de Mantenimiento exactamente en los términos y condiciones a que están sujetas dichas obligaciones, y aportar todos los recursos económicos que se requieran para que diseñe, financie, instale, despliegue, opere, robustezca, mantenga, crezca y actualice la Red Troncal Nacional.

Asimismo, el Desarrollador deberá aportar los bienes (muebles e inmuebles), derechos, infraestructura, equipos, pagos y demás elementos materiales, humanos, financieros o de cualquier otra índole, propios o de terceros, que se requieran para diseñar, financiar, instalar, desplegar, operar, robustecer, mantener, crecer y actualizar la Red Troncal Nacional. En caso que el Desarrollador decida utilizar infraestructura distinta a la aportada por TELECOMM, deberá tramitar y obtener por propia cuenta y riesgo las autorizaciones, licencias, permisos y derechos de vía que sean necesarios.

El Desarrollador podrá cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato de APP, complementando la infraestructura pasiva de la CFE con infraestructura y equipo, propio o de terceros, bajo cualquier título legal, incluyendo Puntos de Presencia, medios de transmisión, enlaces o servicios de cualquier naturaleza que adquiera de Concesionarios bajo cualquier título legal, así como con derechos de vía de terceros, en el entendido que el Desarrollador estará obligado a cumplir, sin perjuicio de cualquier otra obligación a su cargo, con el Calendario de Despliegue, la Cobertura Mínima Requerida y la Cobertura Poblacional Ofertada, así como los Niveles de Calidad, con independencia de que decida a su entera discreción y riesgo, usar o no ambos o alguno de los dos (2) pares de hilos de fibra óptica oscura referidos.

Entre otras acciones y/u obligaciones, el Desarrollador deberá:

Responder por la construcción, equipamiento, mantenimiento, conservación y reparación, menores y mayores, de la infraestructura, necesarios para la prestación de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, así como de la prestación de los mismos con los niveles de calidad aplicables;

Gestionar y obtener cualquier concesión, permiso, autorización, aprobación, resolución, licencia, registro, derecho de vía o de uso de infraestructura pasiva, autorización en materia de impacto ambiental, permiso forestal, servidumbres, derechos de paso y de acceso, entre otros, que requiera para el diseño, financiamiento, instalación, despliegue, operación, robustecimiento, mantenimiento, crecimiento y actualización de la Red Troncal Nacional;

Pagar a TELECOMM en forma completa y oportuna la contraprestación prevista a su favor en el Contrato de APP;

Pagar por la habilitación en aquellas rutas y segmentos donde la disponibilidad de hilos sea inexistente, en los términos de la cláusula Cuarta del Contrato de Uso;

Pagar por la construcción o instalación de fibra óptica oscura en rutas que no tengan fibra óptica desplegada en la infraestructura a que se refiere el Contrato de Uso, en los términos de su cláusula Quinta;

Pagar por el mantenimiento de los dos (2) pares de hilos de fibra óptica oscura referidos, así como de segmentos habilitados y segmentos complementarios previstos en las cláusulas Cuarta y Quinta del Contrato de Uso, respectivamente, desde la fecha en que los mismos sean entregados físicamente para ser iluminados mediante el acta de entrega-recepción respectiva, en los términos del Contrato de Mantenimiento;

Pagar por la instalación del punto de demarcación o la contratación de los servicios de hoteles, así como por la habilitación de puntos de demarcación adicionales, en los términos de la cláusula Décima Cuarta del Contrato de Uso, y

Cumplir con las demás aportaciones y obligaciones establecidas en estas Bases y en el Contrato de APP.

El Desarrollador deberá constituir un Fideicomiso en los términos y con las finalidades que se establecen en el Contrato de APP, en el que deberá incluir el Fondo de Reserva para la Cobertura Ofertada.

TELECOMM vigilará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Desarrollador conforme al Contrato de APP aplicando las penas convencionales que procedan. Por su parte, el IFT vigilará y sancionará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de TELECOMM, la Autorización y en la normatividad aplicable.

III. Fechas y plazos:

Actividad	Fecha	Horario (de la Ciudad de México)	Lugar
1. Adquisición de bases y registro de Concursantes.	Desde la fecha de publicación de la Convocatoria y hasta el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de presentación de las Propuestas de los Concursantes y de apertura de Ofertas Técnicas	De 9:00 a 17:00 horas	Domicilio de la Convocante.
2. Registro de observadores.	Desde la fecha de publicación de la Convocatoria y hasta el Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que se emita el fallo del Concurso	De 9:00 a 17:00 horas	Domicilio de la Convocante.
3. Periodo para llevar a cabo mediciones de campo a fin de caracterizar una muestra de segmentos o macrosegmentos de fibra óptica.	Del 1° de agosto al 28 de septiembre de 2018	Se llevará a cabo conforme al procedimiento previsto en el anexo correspondiente del Contrato de Uso	Puntos de Presencia de CFE.
4. Fecha límite de presentación de consultas y solicitudes de aclaración (las "Preguntas") sobre las Bases y sus anexos.	El 6 de julio de 2018	Hasta las 18:00 horas	CompraNet.
5. Publicación de las respuestas a las Preguntas.	El 13 de julio de 2018	18:00 horas	CompraNet.
6. Fecha límite de presentación de consultas y solicitudes de aclaración sobre las respuestas (las "Repreguntas") de la Entidad Convocante.	El 27 de julio de 2018	Hasta las 18:00 horas	CompraNet.
7. Publicación de las respuestas a las Repreguntas.	El 3 de agosto de 2018	18:00 horas	CompraNet.
8. Fechas para presentar ante el IFT la solicitud de opinión favorable en materia de competencia económica.	El 1° y 2 de agosto de 2018	Conforme al horario oficial de atención al público del IFT	Domicilio del IFT.
9. Fecha de notificación de las resoluciones del IFT a las solicitudes de opinión favorable en materia de competencia económica.	El 8 de octubre de 2018	Conforme al horario oficial de atención al público del IFT	Domicilio del IFT.
10. Presentación de las Propuestas de los Concursantes y apertura de Ofertas Técnicas.	El 10 de octubre de 2018	10:00 horas	Domicilio de la Convocante.
11. Presentación de resultados de evaluación de las Ofertas Técnicas.	El 17 de octubre de 2018	10:00 horas	Domicilio de la Convocante.
12. Apertura y evaluación de las Ofertas Económicas correspondientes a las Ofertas Técnicas solventes, fallo del Concurso y adjudicación.	El 24 de octubre de 2018	10:00 horas	Domicilio de la Convocante.

13. Notificación del fallo del Concurso al IFT.	Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la emisión del fallo del Concurso	No aplica	Domicilio del IFT.
14. Constitución de la SPE.	A más tardar el 15 de noviembre de 2018	No aplica	No aplica.
15. Entrega de la documentación para celebrar el Contrato de APP.	A más tardar el 19 de noviembre de 2018	10:00 horas	Domicilio de la Convocante.
16. Entrega de la documentación e información para que el IFT otorgue la Autorización conforme a la condición 11 de la Concesión de TELECOMM.	A más tardar el 19 de noviembre de 2018	10:00 horas	Domicilio de la Convocante.
17. Entrega de la Autorización y celebración del Contrato de APP.	El 23 de noviembre de 2018	10:00 horas	Domicilio de la Convocante.

La vigencia del Contrato de APP que será suscrito con el Desarrollador tendrá una vigencia inicial igual a la vigencia de la Concesión de TELECOMM, la cual podrá ser prorrogada por una sola ocasión, por el plazo más largo que permita el artículo 98 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, pero el plazo inicial y su prórroga no podrá ser superior a cuarenta (40) años, sujeto a que el Desarrollador lo solicite por escrito a TELECOMM dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de dicho plazo inicial. TELECOMM concederá la prórroga siempre y cuando el Desarrollador se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Contrato de APP y no exista procedimiento en contra de TELECOMM iniciado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones o cualquier otra autoridad derivado de cualquier incumplimiento a las condiciones de la Concesión de TELECOMM para prestar los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, que sea imputable al Desarrollador a juicio de TELECOMM, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 30 del Contrato de APP, en el entendido, sin embargo, que dicho plazo inicial de vigencia no se prorrogará si la Concesión de TELECOMM no ha sido previamente prorrogada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones o si el Contrato de Uso o el Contrato de Mantenimiento han terminado por cualquier causa.

El Desarrollador se obliga a iniciar el despliegue de la Red Troncal Nacional dentro de los primeros ciento ochenta (180) días naturales contados a partir de la fecha de firma del Contrato de APP. La fecha de inicio de operaciones comerciales de la Red Troncal Nacional será la que presente el Desarrollador en su Oferta Económica de conformidad con el Calendario de Despliegue, la cual deberá ocurrir dentro de los primeros doscientos setenta (270) días naturales contados a partir de la fecha de firma del Contrato de APP.

IV. Lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán adquirir las Bases del Concurso:

Esta Convocatoria y los demás datos del Concurso podrán consultarse en www.compranet.gob.mx. Las Bases estarán disponibles en www.telecomm.net.mx.

En términos de lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley de Asociaciones Público Privadas y 69 de su Reglamento, es requisito indispensable la adquisición de las Bases para participar en el Concurso, incluyendo para la presentación de consultas y solicitudes de aclaración a las Bases y sus anexos, así como presentación de Propuestas, lo que se acreditará con la exhibición del comprobante del pago respectivo.

El pago de las Bases deberá hacerse en ventanilla bancaria. Para adquirir las Bases del Concurso, el interesado deberá consultar las instrucciones establecidas en la página electrónica www.telecomm.net.mx.

Los interesados en participar en el Concurso deberán presentar en el domicilio de la Entidad Convocante copia del recibo de adquisición de las Bases, mismo que será sellado por dicha entidad.

Las Bases del Concurso tendrán un costo de veinte mil pesos 00/100 (\$20,000.00) moneda nacional, más el impuesto al valor agregado aplicable, las cuales podrán adquirirse en el domicilio de la Entidad Convocante a partir de la fecha de publicación de esta Convocatoria y hasta el día hábil inmediato anterior a la fecha de presentación de las Propuestas de los Concursantes y de apertura de Ofertas Técnicas, en el horario indicado en el calendario establecido en esta convocatoria, en días hábiles.

El domicilio de la Entidad Convocante es: Eje Central Lázaro Cárdenas, número 567, tercer piso, ala norte, de la TCT, colonia Narvarte, delegación Benito Juárez, Ciudad de México, código postal 03020.

En la Ciudad de México, para su publicación el día 10 de julio de 2018.

Gerente de Adquisiciones
Lic. Jesús Bringas Vargas
Rúbrica.

Director de la Red Troncal
Lic. Jorge Espinosa Mireles Zesati
Rúbrica.

(R.- 470092)